Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero de 2026

INTERESADOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 001 de 2026 *OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES DE LAS DEPENDENCIAS, RECURSO HUMANO Y LOGISITICO DE LA ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"*

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al Pliego de Condiciones definitivo

- Se procede a dar respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de condiciones del proceso de la referencia, presentadas por el Señor JORGE ELIECER LARA RIOS actuando como Representante Legal de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, realizada el día 06 de febrero de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Observación 1:

Bogotá D.C., febrero 06 de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC 001 DE 2026
Ciudad

REF. OBSERVACIONES

Respetados señores.

JORGE ELIECER LARA RIOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.825 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la empresa **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT. 830.080.092-0, y en calidad de ***FUTURO OFERENTE***, respetuosamente y encontrándome dentro del término, me permito presentar **observaciones al proyecto del pliego de condiciones**, en los siguientes términos:

1. ***CLARIDAD Y DESAGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS***

Frente a este punto, resulta necesario para el proponente tener claridad frente a los servicios requeridos por la entidad para una correcta prestación del objeto contractual, por tanto y de forma respetuosa solicito que la Entidad discrimine de manera clara y específica los tipos de servicios que se requieren dentro del objeto contractual, indicando para cada uno de ellos:

- Tipo de servicio: vigilancia con arma, vigilancia sin arma.
- Jornada requerida: vigilancia 24 horas, 12 horas diurno o nocturno.
- Número de puestos/turnos requeridos por tipo de servicio.

Respuesta observación 1:

Al numeral "*1.5 Alcance del objeto"*, del Pliego de condiciones Definitivo, se establecen con claridad las condiciones, lugares y horarios de prestación de servicio, visto esto, es el oferente quien, en cumplimiento de la normatividad laboral vigente relacionada con la intensidad horaria autorizada para laborar cada turno, establecerá el personal que se requiera para la ejecución contractual, en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso.

Observación 2:

2. *COMENTARIOS A CRITERIOS PONDERABLES*

2.1. PERFIL DEL COORDINADOR

Frente al criterio de evaluación relacionado con el **perfil de coordinador**, la Entidad ha evidenciado la necesidad de que dicho perfil cuente y acredite conocimientos del Sistema Penal Acusatorio, de forma específica ha requerido que dicha acreditación se dé en los términos de los cursos impartidos por el SENA. Sin embargo, resulta preciso observar que profesionales con formación jurídica superior (abogado titulado) poseen competencias y conocimientos afines que pueden resultar equivalentes e inclusive superiores a las de un curso específico, por lo que limitar el requisito a un curso emitido por la institución SENA podría restringir de manera innecesaria la participación de oferentes idóneos.

Por ello, solicito que se permita la convalidación de este conocimiento con otros títulos o certificaciones profesionales equivalentes, tales como Abogado titulado con experiencia comprobada en seguridad privada o coordinación de seguridad o certificaciones profesionales afines expedidas por instituciones de educación superior o entidades legalmente acreditadas que demuestren competencias equivalentes en materia jurídico-administrativa y de seguridad.

2.2. PERFIL DE COORDINADOR, SUPERVISOR Y GUARDAS

Respecto a la exigencia de que el coordinador, supervisor y guardas posean y certifiquen conocimientos como brigadistas por entidades específicas, se solicita a la entidad de forma respetuosa tener en cuenta que, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) también tienen la potestad de impartir o certificar esta formación, dado que, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las ARL prestan asesoría técnica a las empresas afiliadas en capacitación y entrenamiento en temas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, incluyendo formación básica de brigadas, primeros auxilios y manejo de emergencias.

Por lo tanto, **se propone incluir expresamente en los requisitos que la formación de brigadistas puede ser certificada también por ARL**, además de los organismos ya indicados por la entidad en el proyecto de pliego.

Esto garantizaría mayor flexibilidad sin afectar la calidad ni la pertinencia de los conocimientos exigidos, sino que, por el contrario, ampliaría la posibilidad de demostrar competencias con base en normativas y prácticas reconocidas en materia de SST.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C No: 79.643.825 de Bogotá
Representante Legal.
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT: 830.080.092 – 0

Respuesta Observación No 2.

Se acepta su solicitud, y se ampliara dicho perfil al momento de emitir el pliego de condiciones definitivo**,** dicho requisito puntuable quedara así**:** Curso: relacionado con el SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO CON DURACION DE mínimo 10 HORAS de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa expedido por el SENA y/o títulos o certificaciones profesionales equivalentes, tales como Abogado titulado con experiencia comprobada en seguridad privada o coordinación de seguridad o certificaciones profesionales afines expedidas por instituciones de educación superior o entidades legalmente acreditadas que demuestren competencias equivalentes en materia jurídico-administrativa y de seguridad

Observación 3:

2.2. PERFIL DE COORDINADOR, SUPERVISOR Y GUARDAS

Respecto a la exigencia de que el coordinador, supervisor y guardas posean y certifiquen conocimientos como brigadistas por entidades específicas, se solicita a la entidad de forma respetuosa tener en cuenta que, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) también tienen la potestad de impartir o certificar esta formación, dado que, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las ARL prestan asesoría técnica a las empresas afiliadas en capacitación y entrenamiento en temas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, incluyendo formación básica de brigadas, primeros auxilios y manejo de emergencias.

Por lo tanto, **se propone incluir expresamente en los requisitos que la formación de brigadistas puede ser certificada también por ARL**, además de los organismos ya indicados por la entidad en el proyecto de pliego.

Esto garantizaría mayor flexibilidad sin afectar la calidad ni la pertinencia de los conocimientos exigidos, sino que, por el contrario, ampliaría la posibilidad de demostrar competencias con base en normativas y prácticas reconocidas en materia de SST.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C No: 79.643.825 de Bogotá
Representante Legal.
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT: 830.080.092 – 0

Respuesta Observación No 3

Se acepta su solicitud, al momento de emitir el pliego de condiciones definitivo, se incluirá que la formación como brigadistas, puede ser certificada también por las respectivas ARL para los diferentes perfiles exigidos.

- Se procede a dar respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de condiciones del proceso de la referencia, presentadas por la Señora GLORIA ELENA MURIEL BOTERO actuando como Representante Legal de la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, realizada el día 10 de febrero de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Observación 1 y 2:

VIGÍAS DE COLOMBIA
Seguridad Preventiva

Bogotá, 10 de Febrero de 2026.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
La ciudad

Ref.
Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) SAMC 001 DE 2026

Encontrándonos en términos establecidos, presento las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia.

OBSERVACIÓN No. 01

Documento: Pliego de Condiciones
Numeral: 4.1.1 FACTOR DE CALIDAD – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar, modificar y flexibilizar los requisitos exigidos en el Factor de Calidad, por cuanto varios de ellos resultan desproporcionados, restrictivos de la libre concurrencia y contrarios al principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 24 y 29, así como a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de los factores de evaluación.

1. COORDINADOR DE SEGURIDAD FÍSICA (150 PUNTOS)
Requisitos exigidos por la entidad:
- Oficial retirado de fuerza militar (40 puntos)
- Título profesional y/o técnico relacionado con seguridad (20 puntos)
- Experiencia específica como jefe operativo mínimo 2 años (20 puntos)

- Seminario en Técnicas Avanzadas de Investigación y Seguimiento CCTV (10 puntos)
- Curso Sistema Penal Acusatorio mínimo 10 horas – SENA (10 puntos)
- Curso SG-SST 50 horas + actualización si aplica (20 puntos)
- Certificación como brigadista / emergencias (20 puntos)
- Acreditar vinculación mediante planilla de seguridad social

Le solicitamos la eliminación de múltiples cursos Seminario en Técnicas Avanzadas de Investigación y Seguimiento CCTV (10 puntos), Curso Sistema Penal Acusatorio mínimo 10 horas – SENA (10 puntos) los cuales resultan excesivos frente al objeto contractual o permitir compromiso para que sea aún cumplimiento del oferente adjudicatario.

2. SUPERVISOR DE CONTRATO (100 PUNTOS)
Requisitos exigidos:
- Título de bachiller (10 puntos)
- Experiencia específica 2–3 años (20 puntos)
- Certificado como supervisor (20 puntos)
- Seminario CCTV (10 puntos)
- Curso SG-SST (10 puntos)
- Brigadista / emergencias (10 puntos)
- Contrato laboral + seguridad social + registro en aplicativo APO (10 puntos)

Solicitamos eliminar la obligatoriedad de cursos no esenciales para la ejecución del objeto contractual como el Seminario CCTV (10 puntos).

Respuesta Observación No 1 y 2

No es procedente la Observación, los seminarios y cursos solicitados como criterios puntuables son de suma importancia para la entidad, debido a las posibles amenazas que puede recibir una entidad pública, la vigilancia debe contar con un enfoque integral que incluya análisis de riesgos, seguridad física y digital, y planes de contingencia. Se requiere la identificación de vulnerabilidades, control de acceso, monitoreo de infraestructura y personal capacitado para responder a emergencias, toda vez que en la eventualidad de la comisión de un delito en los diferentes puntos o puestos de trabajo o en las instalaciones de la alcaldía municipal, los guarda, coordinadores o supervisores de seguridad en Colombia tienen la obligación legal de preservar la cadena de custodia al ser considerados particulares que entran en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, según el artículo 255 de la Ley 906 de 2004 (Sistema penal acusatorio). Su responsabilidad incluye la recolección, protección y entrega a la autoridad competente para

garantizar la integridad de las pruebas, así como el desarrollo de técnicas de investigación y seguimiento en CCTV que permite monitorear y registrar actividades, identificar sospechosos, revisar incidentes y proporcionar pruebas.

La entidad en el momento de establecer las condiciones necesarias, para llevar el presente proceso de contratación se permitió analizar e identificar, los criterios de participación de los oferentes en el sector, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación pública vigente, así como los diferentes conceptos y guías para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, previo al desarrollo de cada etapa precontractual, teniendo en cuenta los diferentes criterios de selección que permitan escoger la oferta más favorable para la Entidad Estatal, dando alcance con ellos a la idoneidad de cada perfil frente a profesionalización , capacitación y demás requisitos avalados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este orden de ideas la Entidad requiere que el futuro contratista, cuente con personal competente y capacitado que pueda desarrollar una mejor prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad donde prestara los servicios, ofreciendo el soporte y experiencia que se requiera para cada eventualidad en desarrollo del contrato**.**

Los requisitos de asignación de puntaje del proceso de selección se encuentran fundamentados en la importancia que tiene dicho servicio de vigilancia para la comunidad, los servidores públicos y la custodia de los bienes y las instalaciones de la alcaldía del Municipio de Puerto Boyacá, toda vez que su efectividad dependerá de la calidad en la prestación de un óptimo servicio. Por lo tanto, no se accede a su solicitud.

Observación 3:

3. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (80 PUNTOS)
Requisitos exigidos:

Acreditar entre 21 y 30 vigilantes vinculados con:
Certificación como brigadistas.
Curso SG-SST 50 horas.
Especialización en entidades oficiales.
Pago de seguridad social.
Deben estar vinculados al oferente al cierre del proceso.

Exigir que los vigilantes ya estén vinculados antes de la adjudicación es contrario al principio de libre concurrencia y favorece a empresas que actualmente ejecutan contratos en la región. Condicionar puntaje a cantidad de personal previamente contratado constituye una barrera de entrada injustificada.

Solicitamos permitir acreditar el personal de vigilantes mediante carta de intención o compromiso y que sea eliminada la exigencia de que estén vinculados previamente.

En relación con el numeral 5. PRIORIZACIÓN DEL PERSONAL LOCAL (8.5 PUNTOS), respetuosamente manifestamos que la exigencia de acreditar mínimo diez (10) vigilantes residentes en el Municipio de Puerto Boyacá con al menos un (1) año de residencia constituye una restricción territorial que configura direccionamiento y limita la libre concurrencia de oferentes a nivel nacional, contrariando los principios de igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la proporcionalidad y razonabilidad de los factores de evaluación.

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación pública han reiterado que no pueden imponerse barreras geográficas injustificadas que restrinjan la participación, salvo que exista una justificación técnica objetiva y estrictamente necesaria para la ejecución del contrato, situación que no se evidencia en el presente proceso.

En consecuencia, solicitamos eliminar la exigencia obligatoria de residencia como factor de puntuación; y en caso de mantenerse algún criterio relacionado con fomento al empleo local, que este opere únicamente como criterio voluntario o de desempate, sin carácter habilitante ni condicionante del puntaje, y que la eventual vinculación de personal residente en el municipio pueda acreditarse al momento de la adjudicación y no previamente al cierre del proceso, garantizando así la libre concurrencia y la igualdad de condiciones entre proponentes.

Cordialmente,

GLORIA ELENA MURIEL BOTERO
Representante Legal
VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

Respuesta Observación No 3

Se acepta parcialmente su solicitud, en cuanto a suprimir la exigencia puntuable de **Especialización en entidades oficiales**, sin embargo, en cuanto al respectivo pago de seguridad social de este personal que permitirá verificar que ya se encuentra vinculado con el proponente no se tiene en cuenta su observación toda vez que la entidad debe tener certeza que el personal que se va a contratar sea el ofertado, adicionalmente el servicio de vigilancia es prioridad en el desarrollo de las labores administrativas de la entidad estatal requiriendo cobertura inmediata en el servicio, lo cual con el solo compromiso y sin estar contratado dicho personal, significaría que la práctica de exámenes médicos de ingreso, la correspondiente afiliación al sistema de seguridad social, la entrega de dotación y todo lo preliminar concerniente a la contratación del personal retrasaría el inicio de su ejecución.

Por otra parte de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones definitivo, en su numeral 4.6. Priorización del personal local para la prestación del servicio (8.5 puntos), frente a la contratación del personal local determinado dentro de los factores de calificación del presente proceso, la entidad actuó de manera legal y responsable, ajustándose a los lineamientos del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, el cual reza "*Contratación de mano de obra local. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas".* Además, la entidad también soporta dicha priorización con base en la GUIA DE COMPRAS PUBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES emitida por Colombia Compra Eficiente, dicha guía tiene por objetivo el deber del Estado y sus entidades de proteger y de los proveedores de respetar los derechos humanos en las interacciones que tienen en el sistema de compra pública. Incluye también, la adopción de medidas y criterios que generen empleo local y promuevan igualdad de oportunidades, y en la cual indica:

"Inclusión de cláusulas sociales en la determinación de requisitos puntuables y en el contrato.
Una vez que la Entidad ha definido el objeto y ha decidido incluir factores sociales, debe traducirlas en especificaciones detalladas y objetivas que puedan ser aplicadas directamente al proceso de contratación pública y verificadas de manera objetiva en la evaluación de las propuestas (...)"

Por lo tanto, la entidad además de exigir dicho requisito de mantener el personal local ofrecido durante la vigencia del contrato, mediante la presentación de la carta de compromiso, señalada en la nota 1, debe establecer criterios que le permitan determinar la ponderación y el otorgamiento de puntaje al momento de evaluar las ofertas, teniendo certeza que el personal que se va a contratar sea efectivamente de la región, por lo cual establece una serie de opciones las cuales son:

"*Certificación de residencia o territorialidad vigente emitida por la secretaria de Gobierno Municipal y/o copia del último certificado electoral de las votaciones locales y/o certificado de las JAL del lugar de residencia (…)"*

Teniendo en cuenta que la entidad estatal contratante, dada su condición de director del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, propósito para el cual tiene facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. Sin embargo, dicha autonomía responde a criterios constitucionales y legales, en la medida en que, en este tipo de negocios jurídicos, no sólo concurre un particular que colabora en la consecución de los fines del estado, de ahí la importancia de verificar que las exigencias sean suficientes, que se garantice que se cumplirá a plenitud con el objeto contractual, con la debida experiencia e idoneidad, esto con el objeto de garantizar la continua, eficiente y la efectividad en este caso la generación de empleo y reactivación de la mano de obra local.

Por lo tanto, su observación no es tenida en cuenta.

Cordialmente,

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Reviso: Angelica Alexandra Rubiano Gutiérrez- secretaria De Gobierno Municipal
FD-011-2026